



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: MARY MIGDONIA BOTTAGISIO REYES BERNAL
DEMANDADO: ENRIQUE CASTRO TORRES
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00088-00

Al despacho las presentes diligencias, donde se encuentran solicitud por parte del apoderado de la parte activa, quien solicita se dicte sentencia, en el entendido que la parte pasiva ha guardado silencio, después de habersele remitido la notificación personal.

Lo cierto es que existen dos elementos, que la activa no advierte en el requerimiento que realiza:

1. Para iniciar, el envío de la citación para notificación personal, es decir de la documentación, no es como tal el hecho notificante, pues la misma se denomina personal, porque implica la comparecencia del pasivo personalmente, o por interpuesta persona, en ejercicio de un mandato legal, o el envío de una comunicación electrónica, en los tiempos de pandemia al juzgado indicando que se da por notificado.

Sea entonces que si no se hace presente el demandado y el C.G.P., lo indica con claridad en el artículo 291, que, de no comparecer en los tiempos indicados a notificarse, se deberá proceder a su notificación por aviso. Con el cumplimiento del envío del aviso se da el trámite correcto de notificación para la conformación del contradictorio, cosa que no se avizora en ese proceso.

2. Anudado a lo anterior, la presencia de "DESTINATARIO DESCONOCIDO", hace que el despacho considere la posibilidad de que el pasivo no resida en la dirección entregada por el activo, razón que hace mucho más necesario que el extremo activo averigüe cuál es el lugar de notificación del demandado para conformar el contradictorio.

Con lo anterior este despacho no procederá, hasta que no se produzca una notificación efectiva, y por lo mismo ORDENA a la activa, realice una verificación de las direcciones del demandado y de ser afirmativa la dirección obtenida se le remita el aviso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como quiera que los tiempos actuales han desembocado inexorablemente a la virtualidad de las acciones judiciales, se le indica al activo que ya no es necesario la ritualidad de la emisión del aviso por parte de este juzgado y por ello le ordena su elaboración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

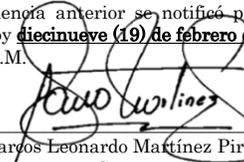


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **006**, de hoy **diecinueve (19) de febrero de 2021** siendo las 8:00 A.M.



Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario